



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2020 00948 00
Demandante	GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO
Demandado	JOHN ALBEIRO GONZÁLEZ RÚA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2021, notificada por estados el 25 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que en el término de 5 días siguientes a la notificación por estados del proveído, la parte activa de la acción subsanara varias falencias avizoradas por el Despacho.

La parte demandante presentó escrito dentro de la oportunidad procesal concedida para el efecto, pretendiendo subsanar los requisitos solicitados, pero no los suple a cabalidad, toda vez que no cumplió con lo solicitado por el Despacho en el numeral quinto de la providencia inadmisoria, en el cual se le exigió que indicara el número de matrícula inmobiliaria y los linderos del bien cuya restitución se pretende, pues a pesar de aportar el número de folio de matrícula, y el código catastral ni siquiera relaciona los linderos de hecho que permitan la identificación plena del inmueble a restituir.

Téngase en cuenta que de la prueba documental allegada y de las manifestaciones expresas de la parte demandante, se desprende que el bien objeto de restitución hace parte de otro inmueble de mayor extensión cuyos linderos NO corresponden al arrendado, es por ello que se alude a que hallándose no habiéndose sometido el bien a división material, por lo menos debieron indicarse los linderos de hecho que permitan su plena individualización, pues los linderos del bien del que hace parte no otorgan certeza respecto de la identificación del arrendado, que permitan ordenar la entrega efectiva del mismo, y por lo tanto, la falta de los mismos atenta inclusive contra los derechos del mismo actor, quien se vería sometido a la imposibilidad de la entrega coercitiva del mismo –de ser el caso-.

Debido a lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no satisfacer a cabalidad lo pedido por esta Agencia Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de restitución de bien inmueble arrendado promovido por GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO en contra de JOHN ABEIRO GONZÁLEZ RÚA.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, debido a que la demanda fue presentada de manera digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7232e55b447e4446fbf30ccea75288799ee76b614fc41fc25d6e345f74954c6d**

Documento generado en 13/12/2021 03:41:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>